

sería entonces una peculiar combinación de técnica social y de filosofía práctica (moral y política), un lugar de reunión de la razón instrumental y la razón práctica” (p. 159).

Por último Núñez nos presenta un trabajo del clásico iusfilósofo escandinavo Vilhelm Lundstedt titulado “La jurisprudencia como Ciencia”, original de 1956.

El pensador sueco sostiene una idea de la ciencia jurídica contraria, o al menos incompatible, con los tres modelos antes propuestos. Rechaza el modelo normativista, por cierto, el empirismo utilitarista y el Derecho como ideología, para inclinarse por una tesis socioeconómica. Si la ciencia jurídica se liberara de la ideología jurídica, cosa que es bastante difícil, entonces veríamos con claridad que la actividad jurídica es indispensable para la existencia de la sociedad, porque ciertamente todo el mundo se esfuerza por conseguir ciertos bienes materiales, comodidades físicas y ciertos intereses espirituales. Y a esos objetivos debe obedecer el Derecho y no a supuestos ideales de justicia, equidad y cosas semejantes. Para construir un Derecho realista, en este sentido, la Ciencia Jurídica debe adoptar un método: el método del bienestar social, sea como principio, sea como directriz, esto es como un objetivo puesto en el horizonte y al que debe tender al menos, si no lo puede alcanzar, la ciencia jurídica.

En mi opinión este trabajo del autor escandinavo no se refiere a lo que el “verdadero” Derecho es, sino a lo que debe ser, y, por lo mismo, representa un cambio de tema. Es materia de otro concurso porque la pregunta relevante no tiene que ver con “para qué el Derecho”, si no con “qué es el Derecho”, con las piezas que lo componen, con la ciencia que lo estudia y cómo se lo comprende, construye y “deconstruye” epistemológicamente.

*Juan Omar Cofré Lagos*

LISA HILBINK. *Jueces y política en democracia y dictadura. Lecciones desde Chile*. Flacso, Mexico, primera edición en español, 2014.

La versión del libro que se reseña, *Jueces y Política en democracia y dictadura. Lecciones desde Chile*, es la reciente traducción al castellano de una obra de trascendental importancia en el análisis del comportamiento judicial, que invita a reflexionar en torno a la posición adoptada por el Poder Judicial chileno durante el régimen de Pinochet y los factores que llevaron a los jueces de un país de extensa tradición democrática, no solo a claudicar en la defensa de los principios y prácticas democrático-liberales, sino que a contribuir en la legitimación de las políticas autoritarias tras el golpe militar de 1973.

Aporta la autora una sólida propuesta basada en una combinación de factores estructurales e ideológicos que contribuyeron a construir una institucionalidad judicial con una particular concepción del rol de los jueces, legalista y desvinculada del contexto político, que produjo jueces poco capacitados y dispuestos a tomar posición en defensa de los derechos fundamentales y principios de un Estado de derecho, desde tiempo antes de la imposición del régimen dictatorial, durante el mismo, y tras recuperada la democracia en el país.

En seis capítulos precedidos de una introducción Hilbink aborda el ejercicio de la judicatura desde 1964 hasta el 2000, seguidos de una *coda* incorporada en la presente edición y un epílogo que demuestran la solidez del argumento, al mismo tiempo que lo actualizan y destacan su vigencia en la judicatura actual.

En el capítulo primero la autora teoriza, a la luz de los debates de derecho público y política comparada, en torno al rol de la judicatura en democracia y procesos de democratización, así como su complicidad en regímenes autoritarios, presentando el argumento central del libro que atribuye la falta de resistencia al régimen de Pinochet a características institucionales de la judicatura por sobre explicaciones relativas al régimen, intereses de clase o de excesivo positivismo legal.

Como se expone latamente en el capítulo segundo, esta institucionalidad tiene su origen en el positivismo legal del siglo XIX y la noción de apoliticismo en torno a la que se gestó la judicatura, que fortalecida por las reformas de la década de 1920, que dotaron al Poder Judicial de independencia y que entregaron a la Corte Suprema el control en el nombramiento, promoción y disciplina de los jueces, se constituyó en una burocracia autónoma alejada primero ideológica, y luego estructuralmente de la vida política.

Estos antecedentes revelan que el comportamiento judicial conservador que imperó a fines del siglo XX tiene su origen mucho antes del golpe militar. Así lo confirma la férrea oposición ejercida desde la Corte Suprema a las políticas impulsadas por el Ejecutivo durante el periodo comprendido entre 1964 y 1973, como manifestación de su sesgo conservador radicalizado durante los años de mayor auge democrático en Chile, como expone el capítulo tercero que aborda este periodo. Así las cosas, teniendo presente su trayectoria, no resulta extraño el comportamiento del Poder Judicial una vez instaurado el autoritarismo en Chile.

Apoyada en extenso material jurisprudencial, material de archivo y entrevistas, Hilbink aporta en el capítulo cuarto abundante evidencia que demuestra cómo los factores institucionales facilitaron la cooperación de la judicatura con el régimen militar. La estructura institucional burocrática y autónoma permitió un brutal control interno sobre los jueces que desincentivó cualquier postura que se alejara de las directrices jurisprudenciales conservadoras emanadas de los tribunales superiores. Por su parte la ideología formalmente apolítica censuró todo alzamiento en defensa de los principios liberales o democráticos. El resultado fue una judicatura que no solo no cuestionó las medidas del gobierno militar, sino que lo proveyó de aparente legitimidad.

Este comportamiento judicial persistió tras retornada la democracia en el país sin cambios hacia una mayor defensa de los derechos fundamentales, sino hasta que las reformas judiciales de 1997, las crecientes presiones externas y la detención de Pinochet en Londres, generaron un cambio en las decisiones judiciales en materia de violaciones de derechos humanos cometidas en la época dictatorial. Sin embargo, respecto de casos de derechos fundamentales postautoritarios, la postura de la judicatura mantuvo su sesgo conservador, lo que confirma la tesis institucional en la configuración del comportamiento judicial.

Como sostiene la *coda* incorporada en esta edición, frente a este tratamiento conservador que perdura en la actualidad principalmente en los tribunales superiores, se

observa un activismo incipiente en la defensa de los derechos en Chile. Se evidencia un nuevo comportamiento en algunos tribunales inferiores y el Tribunal Constitucional, que tras las reformas institucionales de la década del noventa, y del 2005, respectivamente, sumado a un cambio en el contexto ideológico mediante la influencia del paradigma neoconstitucional, han asumido una nueva concepción del rol que deben desempeñar en la judicatura, lo que se manifiesta en una actitud más activa en la defensa y protección de los derechos.

El libro que se reseña contiene una tesis que necesariamente debe ser objeto de discusión, no solo entre los estudiosos del comportamiento judicial, sino especialmente entre los jueces chilenos. Su contribución radica en la identificación de los factores, ideológicos y de estructura judicial, que configuraron un modelo de comportamiento en la judicatura que se mantuvo inalterable longitudinalmente, antes, durante y después del régimen militar. Las transformaciones en el comportamiento de un grupo de jueces que se han sumado al cambio ideológico constitucional de la última década en América Latina hacen imprescindible poner especial atención en el papel de estos factores. Las condiciones institucionales dan forma y a la vez limitan las convicciones de los jueces, lo que a la vez hace necesario insistir respecto de la concepción que los jueces tienen de su rol.

Por último, la lección que este libro nos deja respecto de la falacia del ideal del apoliticismo no puede ser ignorada. Es necesario reconocer la naturaleza política del rol judicial de cara a gestar una judicatura con capacidad y disposición de defender los principios de un Estado de derecho.

*Pamela Wulf Leal*